



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_IMH_060.20

Ciudad de México, a 16 de abril de 2020.

Asunto: Se da a conocer Oficio No. 414.2020. 963 – Alcance al oficio No. 414.2020.827 “Importación de mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país”, emitido en conjunto por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas.

Por medio del presente se da a conocer el [Oficio No. 414.2020.963](#), emitido en conjunto por el Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior Lic. Juan Díaz Mazadiego, y el Director General de Normas Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, fechado al 14 de abril de 2020, a través del cual en ALCANCE al oficio No. 414.2020.827 emite seis resolutivos con relación a la “Importación de mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país”, señalando que la DGFCCE y la DGN tomando en cuenta la recomendación anunciada por la Secretaría de Salud, de suspender temporalmente las actividades no esenciales de los sectores público y privado derivado de la contingencia provocada por el COVID-19, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los trámites de comercio exterior, informan lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

Primero.- A partir del día de hoy, 14 de abril de 2020, se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, con las solicitudes que hayan ingresado desde el 27 de marzo de 2020, ante el LP y LC acreditados y aprobados, para lo cual, deberán emitir la información de las solicitudes correspondientes en el sistema normas-aduanas, mismo que el importador deberá declarar en el pedimento.

Segundo.- Los LP¹ y LC² deberán solicitar a la Dirección General de Normas, a través del correo electrónico dgn.nom@economia.gob.mx, su usuario y contraseña para efecto de contar con el acceso al sistema normas-aduanas ubicado en el página de internet <http://www.normas-aduanas.gob.mx>, a fin de estar el posibilidades de realizar el envío de la información correspondiente a dicha (s) solicitud (es).

Tercero.- Los LP y LC deben ingresar la información de las solicitudes correspondientes cumpliendo con los requisitos del sistema normas-aduanas; en el campo de (número de certificado), se deberá incluir el sufijo “SOLLAB” para la trazabilidad de las mismas.

¹ Laboratorios de Prueba

² Laboratorios de Calibración



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_IMH_060.20

Por ejemplo:

...

Cuarto.- Una vez obtenido el informe de pruebas o calibración, el LP o LC, según sea el caso deberá dar de baja la información de las solicitudes correspondientes en el sistema nomas-aduanas e informar al importador, a fin de que continúe con el proceso de certificación correspondiente conforme a lo indicado en el oficio No. 414.2020.827.

Quinto.- Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones, el cual también debe ser indicado tan pronto el LP, LC, OC³ o UV⁴ detecte la suspensión o cancelación del proceso de certificación de producto, para realizar la baja inmediata correspondiente.

Sexto.- Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente hasta que se notifique la terminación del mismo.

...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

³ Organismo Certificador

⁴ Unidad de Verificación



Oficio No. 414.2020.963

Ciudad de México, 14 de abril de 2020.

Alcance al oficio No. 414.2020.827 "Importación de mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, inciso A, fracción II, numeral 15, 36, fracciones XXI y XXII, 32 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, la Dirección General de Normas (DGN) y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), tomando en cuenta la recomendación anunciada por la Secretaría de Salud, de suspender temporalmente las actividades no esenciales de los sectores público, social y privado derivado de la contingencia provocada por el COVID-19, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los trámites de comercio exterior, informan lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo de 2020 la DGFCCE y la DGN emitieron el oficio No. 414.2020.827 por medio del cual se estableció que a partir del 27 de marzo de 2020 se podían llevar a cabo importaciones de mercancías con las solicitudes ingresadas ante el Organismo de Certificación (OC) o Unidad de Verificación (UV), para lo cual, se debe emitir el acuse de recibo con el folio correspondiente, mismo que el importador deberá declarar en el pedimento.

CONSIDERANDO

1. Que los servicios de los Laboratorios de Pruebas (LP) y Laboratorios de Calibración (LC) acreditados y aprobados representan el inicio del proceso de pruebas, previo al proceso de certificación de los productos sujetos a las NOM's de seguridad de producto y que debido a las medidas adoptadas por la contingencia provocada por el COVID-19, los servicios de dichos LP y LC han manifestado una disminución en sus operaciones y por lo tanto, los importadores se ven afectados para la conclusión del proceso de certificación NOM ante los OC.
2. Que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de aquellas mercancías sujetas al cumplimiento NOM, de conformidad con las disposiciones aplicables, el OC o UV deben de transmitir la información contenida en el certificado o dictamen correspondiente al Sistema Normas-Aduanas.

En ese sentido, y a fin de brindar certeza respecto de las operaciones de mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) en el punto de entrada al país, para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de dichas mercancías de conformidad con las disposiciones aplicables, el LP o LC deberá transmitir la información contenida en las solicitudes de pruebas o calibración de mercancías al Sistema Normas-Aduanas y posteriormente continuar con el servicio de certificación correspondiente.

Por lo que, a fin de no obstaculizar la continuidad de las operaciones de comercio exterior durante la contingencia, esta autoridad:

RESUELVE

Primero. – A partir del día de hoy, 14 de abril de 2020, se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, con las solicitudes que hayan ingresado desde el 27 de marzo de 2020, ante el LP y LC acreditados y aprobados, para lo cual, deberán emitir la información de las solicitudes correspondientes en el Sistema Normas-Aduanas, mismo que el importador deberá declarar en el pedimento.



Oficio No. 414.2020.963

Segundo. - Los LP y LC deberán solicitar a la Dirección General de Normas, a través del correo electrónico dgn.nom@economia.gob.mx, su usuario y contraseña para efecto de contar con el acceso al Sistema Normas-Aduanas ubicado en la página de Internet <http://www.normas-aduanas.gob.mx>, a fin de estar en posibilidades de realizar el envío de la información correspondiente a dicha(s) solicitud(es).

Tercero. - Los LP y LC deben ingresar la información de las solicitudes correspondientes cumpliendo con los requisitos del Sistema Normas-Aduanas; en el campo de "Número de certificado", se deberá incluir el sufijo "SOLLAB" para la trazabilidad de las mismas. Por ejemplo:

Número de certificado	NOM	Fracción arancelaria del producto	Fecha de expedición	Producto	Marca del producto	Modelo o tipo de producto	Empresa fabricante	RFC del importador	Vigencia inicial	Vigencia final
XXX001-SOLLAB	NOM-019-SCFI-1998	84717001	27032020	Server	SUPERMICRO	Modelo de ejemplo para validar el registro	Empresa XYZ	PERJ641124A4A	27032020	27032040
30 DÍGITOS	32 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	8 DÍGITOS ALFANUMÉRICOS	FECHA DDMMAA AA	80 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	100 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	3000 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	60 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	13 DÍGITOS ALFANUMÉRICO	FECHA DDMMAA AA	FECHA DDMMAA AA

Nota 1: El folio no deberá ser mayor a 32 caracteres, incluyendo los guiones correspondientes.

Nota 2: En caso de que sean dos o más fracciones arancelarias, se deberá adicionar un sufijo alfanumérico por cada fracción arancelaria, antes del de "SOLLAB".

Cuarto. - Una vez obtenido el informe de pruebas o calibración, el LP o LC, según sea el caso, deberá dar de baja la información de las solicitudes correspondiente en el Sistema Normas-Aduanas e informar al importador, a fin de que continúe con el proceso de certificación correspondiente conforme a lo indicado en el oficio No. 414.2020.827.

Quinto. - Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones, el cual también debe ser indicado tan pronto el LP, LC, OC o UV detecte la suspensión o cancelación del proceso de certificación de producto, para realizar la baja inmediata correspondiente.

Sexto. - Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente hasta que se notifique la terminación del mismo.

Atentamente,

El Director General de Normas

El Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Alfonso Guati Rojo Sánchez

Juan Díaz Mazadiago